

Tercero.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse costar en toda la documentación necesaria para el despacho, que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a que se refiere el apartado anterior.

Cuarto.—A la vista de una determinada exportación, «Prado Internacional, S. A.», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detallada de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición, empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación y las pérdidas resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones, serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia arancelaria.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Sexto.—Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria, el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado, la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere, coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25249

ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se concede a «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.» (HYTASA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras de poliéster y de fibrana, por exportaciones, previamente realizadas, de hilados de poliéster-algodón, poliéster-fibrana y tejidos de poliéster-algodón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilaturas y Tejidos Andaluces, Sociedad Anónima» (HYTASA), solicitando el régimen de reposición para la importación de fibra textil sintética discontinua, cortada, poliéster, y fibra textil artificial discontinua, cortada, fibrana, por exportaciones, previamente realizadas, de hilados de poliéster y algodón, y de poliéster y fibrana, y tejidos de fibras discontinuas de poliéster y algodón.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Hilaturas y Tejidos Andaluces, Sociedad Anónima» (HYTASA), con domicilio en Héroes de Toledo, sin número, Sevilla, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibra textil sintética discontinua, cortada, poliéster (P. A. 56.04.A) y fibra textil artificial discontinua, cortada, fibrana (P. A. 56.04.B), empleadas en la fabricación de hilado de poliéster y algodón (P. A. 56.05.A), y de poliéster y fibrana (P. A. 56.05), y tejidos de fibras discontinuas de poliéster y algodón (P. A. 56.07.A), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de fibra poliéster o fibrana contenidos en los hilados exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 105 kilogramos con 250 gramos de la respectiva fibra.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, otro 2 por 100 de la misma.

Estos subproductos adeudarán los derechos que les correspondan, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, de la forma siguiente: por la partida arancelaria 56.03.A, los procedentes de fibra poliéster, y por la partida arancelaria 56.03.B.1, los procedentes de fibrana.

— Por cada 100 kilogramos de fibra poliéster contenidos en los tejidos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 109 kilogramos con 480 gramos de la misma fibra.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 4,76 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, otro 3,9 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 58.03.A y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, el contenido en fibras a reponer de los hilados y tejidos a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento de la franquicia arancelaria.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de junio de 1975 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25250 ORDEN de 28 de noviembre de 1975 sobre convocatoria de exámenes para Capitán de la Marina Mercante, correspondiente al mes de enero de 1976, y nombrando el Tribunal que ha de juzgarlos.

Ilmos. Sres.: Para la celebración de los exámenes para Capitán de la Marina Mercante, correspondiente a la primera convocatoria del próximo año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los exámenes darán comienzo el día 9 de enero del próximo año, con una duración de veintidós días, dedicándose ese día y el siguiente para la revisión de la documentación, e iniciándose los exámenes el día 12 de dicho mes, con el «Primer día de cálculos de navegación».

2.º Constarán de tres grupos de materias, que podrán aprobarse independientemente, estando formado cada uno de ellos por las asignaturas siguientes:

Grupo «A»: «Astronomía náutica y Navegación» (Cálculos).

Grupo «B»: «Astronomía náutica y Navegación» (Teoría), «Derecho y Economía marítima» y «Construcción naval y Teoría del buque».

Grupo «C»: «Meteorología y Oceanografía» e «Inglés».

3.º Los exámenes serán escritos, excepto el de «Inglés», que se desarrollará bajo ambas modalidades, y todos ellos se ajustarán a los programas aprobados por Orden del Ministerio de Comercio de 23 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 118).

El orden de actuación de los candidatos será el número asignado en el momento de formular la matrícula.

4.º A estos exámenes pueden presentarse:

a) Los Pilotos de la Marina Mercante de primera clase.

b) Los Pilotos de la Marina Mercante de segunda clase con trescientos días en pesqueros.

5.º La solicitud de admisión a examen por parte de los candidatos, así como el desarrollo de los mismos, se ajustarán a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308), en cuanto no se oponga a la presente.

6.º Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente y de la cantidad de 400 pesetas, en concepto de derechos de examen, deberán entregarse en esta Subsecretaría los días 7, 8 y 9 de enero, exclusivamente.

Los candidatos que se presenten por primera vez deberán acreditar la posesión del certificado de haber aprobado las materias del curso de Control de Tráfico marítimo.

7.º El Tribunal que ha de juzgar estos exámenes estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor don Emilio Arrojo Aldegunde, Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

Secretario: Don Juan M. Amador Olcina, Jefe de la Primera Sección de la citada Inspección General.

Vocales: Los Profesores numerarios de las Escuelas Oficiales de Náutica don Ramón Girona Ballester, que actuará del 9 de enero al 3 de febrero; don Bernardo Cabrera Ramírez, del 19 al 21 de enero; don Pedro Mallol Balmaña, del 19 al 21 de enero; don Nicanor Alegre Hermida, del 23 al 26 de enero; don Francisco Nuche Benito, del 26 al 28 de enero; doña María del Carmen Casares Souto, del 29 de enero al 2 de febrero; don Pablo Bernardos de la Cruz, del 9 al 24 de enero, y don Magín Sanz Quevedo, del 23 al 26 de enero.

Los seis primeros actuarán como Vocales Ponentes de las materias de las que son titulares y los dos restantes como Vocales.

Se nombran Presidente y Secretario suplentes a don Juan M. Amador Olcina y don Ricardo Arroyo Ruiz-Zorrilla, Jefes de las Primera y Tercera Secciones de la Inspección General de Enseñanzas Marítimas.

Asimismo se nombran Vocales suplentes a los Profesores don José María Arana Ameaza, don Julio A. Fernández Argüelles, don Cesáreo Díaz Fernández, don Fernando Salvador Sánchez Caro, don Gerardo Conesa Prieto y don Eduardo F. Machado Domínguez.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 176/1975, de 30 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 40), los Vocales se clasificarán en el Grupo tercero, a efectos de percepción de dietas por comisión del servicio, justificándose éstas con las órdenes de nombramiento, siendo los viajes por cuenta del Estado.

Por razón de tiempo y distancia, los Profesores don Ramón Girona Ballester, don Bernardo Cabrera Ramírez y don Magín Sanz Quevedo efectuarán el viaje en avión.

Los componentes de este Tribunal tendrán derecho, durante el tiempo de celebración de dichos exámenes, a las asistencias que determina el artículo 27, 6, del mencionado Decreto 176/1975, fijándose en 500 pesetas por sesión, para Presidente y Secretario, y 400 pesetas para los Vocales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

25251 ORDEN de 30 de octubre de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. León.—Proyecto de modificación del plan general de ordenación urbana de León, para la creación de un Centro universitario, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

2. Jerez de la Frontera.—Plan parcial de ordenación urbana del barrio I, distrito IV, del plan general de ordenación urbana de Jerez de la Frontera, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se acordó aprobar el plan parcial precitado, excepto en los extremos que a continuación se indican:

Primero.—Se suspende la aprobación de la ordenación que el plan establece para la unidad vecinal número 1, a fin de que se restablezca la zona verde que a modo de paseo peatonal figura en el plan general, y que en el presente desaparece. En el supuesto de que el cumplimiento de esta prescripción comporte una ordenación que difiera de la que ahora contiene el plan parcial, deberá someterse a la tramitación del artículo 32 de la referida Ley de 12 de mayo de 1956.

Segundo.—Se suspende también la aprobación de la ordenación que el plan contiene para los terrenos calificados por el plan general como zona verde de distrito, por haberse organizado en su interior una serie de vías y aparcamientos, con pérdida de su carácter, por lo que deberá plantearse una nueva ordenación para dicha zona verde, conducente a mantener este elemento, que, siempre que suponga una distinta zonificación o uso urbanístico de la zona verde prevista en el citado plan general, requerirá ser tramitada como modificación del mismo, a tenor del artículo 39 de dicha Ley, y con los requisitos que establece la Ley de 2 de diciembre de 1963, según lo prevenido en su artículo 1.º

Se concede un plazo de ocho meses para que el Ayuntamiento eleve a este Departamento, para su estudio y resolución que corresponda, las ordenaciones, por triplicado ejemplar, a que se refieren los apartados 1.º y 2.º de la presente resolución, una vez tramitadas oportunamente, si procediese.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones que se transcriben, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse: contra la resolución número 1, el recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; y contra la resolución número 2 cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.